**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 05/12/2024

**SGC**: 10068

**Despacho Judicial**: JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**Radicado**: 2023-00169

**Demandante**: Gonzalo salvador pantoja.

**Demandado**: E.P.S SANITAS S.A.S, CENTRO OFTALMOLÓGICO INTEGRAL COFIN Y RAFAEL MAZENET.

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 01/11/2024

**Fecha fin Término**: 02/12/2024

**Fecha Siniestro**: 7 de marzo de 2017 (faquectomia ojo derecho), 7 de septiembre de 2022 (primera reclamación).

**Hechos**:

1. En febrero de 2017 se le implantan lentes intraoculares en cada ojo al señor Gonzalo Salvador Pantoja, esta cirugía se realiza en el Centro de Oftalmología de Santa Marta.
2. En julio de 2018 el señor Pantoja presenta visión distorsionada por mancha en centro del ojo derecho.
3. En consulta con médico tratante Rafael Mazenet se le indica que debe realizarse limpieza en el lente, esta limpieza se realiza en 2 oportunidades por medio de rayos láser.
4. Por motivo de persistencia en las molestias se le realizan diferentes exámenes, incluida ecografía, por medio de la cual es posible diagnosticar desprendimiento de retina.
5. Debido a ello es llevado a cirugía el 24 de septiembre de 2018 en la Clínica Oftalmológica del Caribe donde según narración de la demanda, se le indica que el lente había sido mal colocado y que los procedimientos de limpieza no se realizaron en debida forma, por lo que se generó daño en la retina; cabe mencionar que es el demandante quien costea el valor de esta intervención quirúrgica, pues en la ciudad de Santa Marta no hay oftalmólogo retinólogo.
6. En fecha del 9 de octubre de 2018 es sometido nuevamente a cirugía de reparación de lesión retinal por fotocoagulación vía interna.
7. El 12 de febrero de 2019 se somete a nueva cirugía denominada vitrectomía vía posterior con retinopexia.
8. A la fecha el demandante asegura haber perdido el 50% de su visión.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**:

1. Se solicita pago de 100 SMMLV para el señor Pantoja por Daño a la Vida en Relación.
2. Se solicita pago de 100 SMMLV por Daño Fisiológico.
3. Se solicita pago de 100 SMMLV por Perjuicios Morales.
4. Se solicita condena en costas para las demandadas.
5. Se solicita pago de intereses moratorios.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:**

Como liquidación objetiva de perjuicios se taza la suma de $0, dado que el deducible subsume el valor de la liquidación objetiva. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

1. **Daño moral:** Se tendrá en cuenta la suma de $40.000.000, por concepto de daño moral para el señor Gonzalo Salvador Pantoja; este valor se fijó teniendo en cuenta la sentencia SC21828-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se estableció, que la tasación de daño moral para la victima directa en la suma de $40.000.000. por los perjuicios ocasionados por la extracción de ojo izquierdo, como consecuencia de culpa médica.
2. **Daño fisiológico:** No se tendrá en cuenta valor alguno por este concepto, dado que se trata de una tipología de daño no reconocida por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.
3. **Daño a la vida de relación:** Se tendrá en cuenta la suma de $30.000.000 para el señor Gonzalo Salvador Pantoja, este valor se fija conforme a la sentencia SC21828-2017 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se concede la suma de $30.000.000 para la victiman directa por los perjuicios ocasionados por la extracción de su ojo izquierdo, como consecuencia de culpa médica.
4. **Deducible:** Teniendo en cuenta que el deducible de la póliza corresponde a 10% de la pérdida o mínimo $150.000.000 y que las pretensiones objetivas equivalen a $70.000.000, se entiende que el total de las pretensiones de la demanda quedan subsumidas en el valor del deducible.

**Excepciones**: Excepciones planteadas frente a la demanda:

1. Excepciones Planteadas Por Quienes Formularon Los Llamamientos En Garantía A Mi Representada.
2. Cumplimiento De Las Obligaciones Legales Que Le Corresponden A Sanitas Eps Como Entidad Promotora De Salud.
3. Inexistencia De Falla Médica Como Consecuencia De La Prestación Y Tratamiento Adecuado, Diligente, Cuidadoso, Carente De Culpa Y Realizado Conforme A Los Protocolos Del Servicio De Salud Por Parte De Cofin Y Sanitas Eps.
4. Improcedencia Del Reconocimiento Y Tasación Exorbitante Del Daño Moral.
5. Improcedencia Del Reconocimiento Del Daño Fisiológico
6. Improcedencia Del Daño A La Vida En Relación
7. Genérica O Innominada.

Excepciones frente al llamamiento en garantía.

1. No Existe Obligación Indemnizatoria A Cargo De La Equidad Seguros Generales O.C., Toda Vez Que No Se Ha Realizado El Riesgo Asegurado En La Póliza AA195705.
2. Riesgos Expresamente Excluidos En La Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Profesional Clínicas Y Hospitales No. AA195705
3. Sujeción A Las Condiciones Particulares Y Generales Del Contrato De Seguro, El Clausulado Y Los Amparos
4. Carácter Meramente Indemnizatorio De Los Contratos De Seguro
5. En Cualquier Caso, De Ninguna Forma Se Podrá Exceder El Límite Del Valor Asegurado En La Póliza No. AA195705.
6. Disponibilidad Del Valor Asegurado
7. En Cualquier Caso, Se Deberá Tener En Cuenta El Deducible Pactado En La Póliza 10% Del Valor De La Pérdida Mínimo $150.000.000.
8. Genérica O Innominada Y Otras.

**Siniestro**: PENDIENTE

**Póliza**: AA195705

**Vigencia Afectada**: 27/09/2021 al 27/09/2022

**Ramo:** RC SALUD

**Agencia Expide**: 100001 BOGOTA CALLE 100

**Placa**: No Aplica

**Valor Asegurado**: 4.750.000.000

**Deducible**: 10% de la perdida o minimo $150.000.000. %

**Exceso**: NO $

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida: $**0

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que, el valor de la contingencia se subsume en el valor pactado como deducible y además, el daño alegado por el demandante corresponde a la materialización de un riesgo inherente a la cirugía de catarata.

Lo primero que debe de tomarse en consideración es que la póliza RC Profesional Clínicas No. AA195705, ofrece cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda. frente a la cobertura temporal, debe señalarse que se trata de una póliza contratada bajo la modalidad claims made, con fecha de retroactividad del 01 de julio de 2006. Así las cosas, el hecho, es decir la cirugía denominada Faquectomía de ojo derecho realizada al señor Gonzalo Salvador Pantoja ocurrió el 07 de marzo de 2017, esto es, dentro de la fecha de retroactividad de la póliza. Adicionalmente, la reclamación se entiende presentada con la solicitud de audiencia de conciliación que fue recibida por la E.P.S Sanitas S.A.S el 07 de septiembre de 2022, fecha que se encuentra dentro de la última vigencia de la póliza no. AA195705 comprendida entre el 27 de septiembre de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil médica, pretensión que se le endilga a la asegurada.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado debe advertirse que esta no puede ser endilgada a la E.P.S SANITAS S.A.S ni a los demás demandados, pues el daño reclamado por el señor Gonzalo Pantoja, esto es, la perdida parcial de la visual como consecuencia del desprendimiento de retina sufrido en el ojo derecho, obedece a la materialización de un riesgo inherente al procedimiento quirúrgico de Faquectomía, mismo que además fue informado y aceptado por el hoy demandante. Aunado a ello, la contingencia se califica como remota como quiera que el valor objetivo de la contingencia del presente caso se encuentra subsumido dentro del valor pactado por las partes como deducible en el contrato de seguro No. AA195705.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Firma:

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado (PANL)